

## TABLA DE CONTENIDO

CAPITULO I .....	3
DISPOSICIONES GENERALES .....	3
ARTÍCULO 1º CARTERA DE CRÉDITO .....	3
ARTÍCULO 2º DE LA COBRANZA: .....	3
ARTÍCULO 3º RIESGO CREDITICIO .....	4
CAPITULO II .....	4
MECANISMOS DE NORMALIZACION DE CARTERA .....	4
ARTÍCULO 4º MECANISMOS .....	4
ARTÍCULO 5º DESCUENTO DEL SALDO AL DEUDOR SOLIDARIO .....	4
ARTÍCULO 6º ACUERDO DE PAGO .....	4
ARTÍCULO 7º FACULTAD PARA SUSCRIBIR ACUERDOS DE PAGO .....	4
ARTÍCULO 8º TÉRMINO DE SUSCRIPCIÓN .....	5
ARTÍCULO 9º CLAUSULA ACELERATORIA .....	5
ARTÍCULO 10º CONCILIACION .....	5
CAPITULO III .....	5
ETAPAS DE LA COBRANZA .....	5
ARTÍCULO 11º COBRANZA INSTITUCIONAL .....	5
ARTÍCULO 12º COBRANZA PREVENTIVA .....	5
ARTÍCULO 13º COBRANZA CORRECTIVA .....	6
ARTÍCULO 14º COBRANZA PREJURÍDICA .....	6
ARTÍCULO 15º COBRANZA JURÍDICA: .....	6
ARTÍCULO 16º REPORTE A CENTRALES DE RIESGO .....	6
CAPITULO IV .....	7
CASTIGO DE CARTERA .....	7
ARTÍCULO 17º DEFINICION .....	7
ARTÍCULO 18º INCOBRABILIDAD DE LA OBLIGACIÓN .....	7
ARTÍCULO 19º PROCEDIMIENTOS GENERALES DE CASTIGO DE CARTERA .....	7
ARTÍCULO 20º DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EL CASTIGO DE CARTERA: .....	8
ARTÍCULO 21º EFECTOS DEL CASTIGO .....	8
ARTÍCULO 22º GESTIÓN DE COBRO A LAS OBLIGACIONES CASTIGADAS .....	8
ARTÍCULO 23º MECANISMOS EXCEPCIONALES PARA LA NORMALIZACIÓN .....	8
CAPITULO V .....	8
DISPOSICIONES FINALES .....	8
ARTÍCULO 24º ASOCIADOS RETIRADOS .....	8
ARTÍCULO 25º REPOSICIÓN DE TÍTULOS VALORES .....	9




FONDO DE EMPLEADOS  
INGENIO PROVIDENCIA

**REGLAMENTO DE COBRANZA DE CARTERA**

**Acuerdo No. 033 de 2021**

ARTÍCULO 26° .....9

	<b>REGLAMENTO DE COBRANZA DE CARTERA</b>	<b>Acuerdo No. 033 de 2021</b>
---	--	--------------------------------

## FONDO DE EMPLEADOS INGENIO PROVIDENCIA “FEIP”

### REGLAMENTO DE COBRANZA DE CARTERA

#### ACUERDO Nº 033 del 05-10-2021

Por el cual se reglamenta el procedimiento para llevar a cabo la cobranza de las obligaciones crediticias.

La Junta Directiva del FEIP, en uso de sus facultades legales y estatutarias y

#### CONSIDERANDO:


- a) Que es responsabilidad de la Junta Directiva, proferir la reglamentación requerida para el normal desarrollo del objeto social de la entidad.
- b) Que de conformidad con lo dispuesto por la Superintendencia de Economía Solidaria - SES, en la Circular Básica Contable y Financiera y a las atribuciones que le confiere el estatuto vigente, y todas las directrices sobre el trámite que se le debe dar a la cobranza de los créditos no atendidos normalmente.
- c) Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 del Estatuto FEIP, es función de la Junta Directiva establecer la reglamentación de las actividades de la organización

#### ACUERDA:

#### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1º CARTERA DE CRÉDITO:** La cartera de crédito es el activo más importante en el Fondo de Empleados. Está compuesto por las operaciones de crédito otorgadas y desembolsadas a los asociados bajo distintas modalidades, aprobadas de acuerdo al reglamento de crédito establecido y expuestas a un riesgo crediticio que debe evaluarse permanentemente. El proceso de cobranza en FEIP, estará a cargo del auxiliar de cartera apoyada en la firma de abogados que se tenga para tal fin.

**ARTÍCULO 2º DE LA COBRANZA:** A través de la legalización del crédito y otorgamiento de las garantías, el deudor acepta en forma clara, incondicional y jurídicamente exigible, todas las condiciones y política que adopta el FEIP, para el manejo de los créditos, comprometiéndose a cancelar el valor adeudado, de acuerdo con las condiciones establecidas. Por lo tanto, se compromete a cancelar la totalidad de su obligación y aunque por alguna razón el FEIP no

 <p>FONDO DE EMPLEADOS INGENIO PROVIDENCIA</p>	<b>REGLAMENTO DE COBRANZA DE CARTERA</b>	<b>Acuerdo No. 033 de 2021</b>
---	--	--------------------------------

manifieste el cobro, el deudor no está exonerado del pago de las obligaciones adquiridas y deberá adelantar las gestiones necesarias para mantener su crédito al día.

**ARTÍCULO 3º RIESGO CREDITICIO:** El riesgo crediticio es la probabilidad de que una organización solidaria incurra en pérdidas y disminuya el valor de sus activos como consecuencia del incumplimiento en el pago de las obligaciones en los términos acordados por parte de sus deudores.

## **CAPITULO II MECANISMOS DE NORMALIZACION DE CARTERA**

**ARTÍCULO 4º MECANISMOS:** El FEIP, para la normalización de la cartera podrá:


- a) Trasladar el saldo en mora al deudor solidario y si se considera pertinente mantener el cobro del saldo insoluto a éste.
- b) Suscribir acuerdos de pago o acuerdo de conciliación, según en la etapa de cobro que se encuentre.
- c) Realizar el cobro ejecutivo de la obligación según el tipo de garantía que se tenga.

**ARTÍCULO 5º DESCUENTO DEL SALDO AL DEUDOR SOLIDARIO:** Ante la mora reiterada (mayor a 45 días), el Fondo de Empleados para la normalización de la cartera podrá sustituir en el saldo de la deuda al deudor principal por el deudor solidario o codeudor, trasladando a este último los descuentos correspondientes, previa verificación de las autorizaciones de descuento, y notificación al deudor solidario.

**ARTÍCULO 6º ACUERDO DE PAGO:** FEIP, podrá suscribir acuerdos de pago sobre los saldos vencidos, tendientes a normalizar las obligaciones que presenten vencimientos, de conformidad con los lineamientos y políticas establecidas por el estatuto y por la junta Directiva, con el apoyo del Comité riesgos, a través de la Gerencia o del funcionario a quien se le delegue dicha función o de abogados contratados por el FEIP, facultados para suscribir estos acuerdos.

Con la suscripción de acuerdos de pago, la obligación se considerará al día solo hasta que esté normalizada y por lo tanto, los reportes a las centrales de riesgo o a cualquier otra entidad que administre o maneje bases de datos públicas o privadas reflejarán la situación real de la obligación. Con el acuerdo de pago se mantienen las garantías existentes.

**ARTÍCULO 7º FACULTAD PARA SUSCRIBIR ACUERDOS DE PAGO:** El FEIP, se reserva la facultad de suscribir acuerdos de pago, con base en la documentación presentada y el análisis de capacidad de pago del deudor principal y/o deudores solidarios; podrá exigir garantías adicionales cuando lo considere conveniente, por lo tanto, los costos que implique su constitución estarán a cargo del deudor interesado.

 <p>FONDO DE EMPLEADOS INGENIO PROVIDENCIA</p>	<b>REGLAMENTO DE COBRANZA DE CARTERA</b>	<b>Acuerdo No. 033 de 2021</b>
---	--	--------------------------------

En el evento de presentarse inconsistencias que afecten las garantías existentes, el FEIP, a través del Gerente, podrá aprobar como caso excepcional la suscripción de acuerdos de pago con los deudores, tendientes a recuperar el 100% del capital y parcial o total los intereses. En caso que el Gerente no lo pueda resolver, éste deberá ser analizado de forma excepcional por la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 8º TÉRMINO DE SUSCRIPCIÓN:** El término máximo para suscribir acuerdos de pago serán definidos por la administración del FEIP.

**ARTÍCULO 9º CLAUSULA ACELERATORIA:** FEIP, incluirá en los acuerdos de pago la cláusula aceleratoria, para que en caso de incumplimiento, entendido éste como la no cancelación de cualquiera de las cuotas pactadas en el acuerdo de pago, pueda declarar extinguido el plazo pactado y de esta manera exigir anticipadamente extrajudicial o judicialmente, sin necesidad de requerimiento alguno, el pago de la totalidad del saldo adeudado de la obligación incorporada en el pagaré suscrito por los deudores, así como sus intereses, los gastos de cobranza incluyendo los honorarios de abogado y las demás obligaciones constituidas a favor de la entidad.


**ARTÍCULO 10º CONCILIACION:** Cuando la obligación se encuentre en cobro jurídico, la Junta Directiva del FEIP, podrá aceptar conciliación para el pago de la obligación, previo concepto de la firma jurídica contratada para realizar este cobro. En este caso se podrá suspender el respectivo proceso.

### CAPITULO III ETAPAS DE LA COBRANZA

**ARTÍCULO 11º COBRANZA INSTITUCIONAL:** Serán todas las estrategias que implemente FEIP para llevar a cabo un proceso de cobranza de manera directa mediante la recordación de pago de sus anualidades para evitar que el deudor incumpla o caiga en mora., El proceso de cobranza podrá realizarse a través de: La cobranza preventiva, la cobranza correctiva, el cobro pre-jurídico y el cobro jurídico.

**ARTÍCULO 12º COBRANZA PREVENTIVA:** desarrollar campañas de cobranza preventiva a deudores y codeudores solidarios con obligaciones que se encuentren al día que estén próximas a presentar vencimiento en el pago de anualidad o con vencimientos entre 1 y 30 días, con el fin de evitar el deterioro de la cartera o normalizar las que presenten vencimiento. La gestión de cobro debe incluir todas las obligaciones que componen la cartera de la entidad.

En el presente caso, el FEIP enviara un estado de cuenta, indicando: el valor de la cuota, los intereses de mora, el plazo y el periodo para realizar el pago, entre otros.

	<b>REGLAMENTO DE COBRANZA DE CARTERA</b>	<b>Acuerdo No. 033 de 2021</b>
---	--	--------------------------------

Transcurridos cinco (5) días desde la fecha de vencimiento del plazo para pagar, el FEIP requerirá al deudor enviándole una comunicación escrita, a través de los canales de comunicación que registro el deudor y codeudores y mediante correo certificado, en esta comunicación se le indicará que, si en el plazo máximo de los siguientes veinte días calendario no ha normalizado el crédito en mora, será reportado a las centrales de riesgo.

**ARTÍCULO 13º COBRANZA CORRECTIVA:** Se debe implementar campañas llevar de cobranza correctiva a deudores con obligaciones que presenten entre 31 y 60 días en mora.

En tal situación junto con la liquidación que envía el FEIP, al último domicilio registrado por el asociado en la base de datos interna, se le remitirá una comunicación donde se le indique el término de la mora y las posibles sanciones que daría lugar de acuerdo al estatuto en su calidad de asociado.

**ARTÍCULO 14º COBRANZA PREJURÍDICA:** Se debe realizar el cobro pre- jurídico, a las obligaciones crediticias que presenten vencimientos entre 61 y 90 días, causada por los créditos otorgados de conformidad con las reglamentaciones de crédito y cartera expedidos por el FEIP, y de acuerdo con las normas vigentes. Una vez vencido este término, aquellas obligaciones que no fueron normalizadas o respecto de las cuales no se logró acuerdo de pago, podrán ser trasladadas para el respectivo cobro jurídico.


En esta etapa de la cobranza, el asesor jurídico interno o externo, según sea el caso, podrá debe enviar comunicaciones escritas o utilizar cualquier por otro medio donde se le notifique al asociado sobre las sanciones disciplinarias que se están llevando a cabo en su contra y las acciones judiciales que se podrán adelantar si no cumple con las obligaciones crediticias que adquirió con el FEIP, así como las consecuencias para los asociados deudores.

**ARTÍCULO 15º COBRANZA JURÍDICA:** Se iniciará la gestión del cobro judicial de las obligaciones con vencimientos superiores a 90 días de forma directa o a través de de los abogados externos contratados para tal fin, una vez agotadas las gestiones de cobro pre- jurídico, de conformidad con el procedimiento establecido para el efecto.

No obstante, la Gerencia del FEIP, debe autorizar el inicio del cobro jurídico en un término inferior al señalado, en el evento que lo considere necesario, con base en las recomendaciones de la Junta Directiva.

**PARÁGRAFO:** Los mecanismos de cobro que se utilicen en cualquiera de las etapas de cobranza, deberán ser siempre escritos y deben ir con copia a los codeudores, estas comunicaciones deben llevar siempre la firma de recibido de los interesados.

**ARTÍCULO 16º REPORTE A CENTRALES DE RIESGO:** El FEIP, con la autorización otorgada por el deudor, le informará con anticipación mínima de veinte días que deberá

 <p>FONDO DE EMPLEADOS INGENIO PROVIDENCIA</p>	<b>REGLAMENTO DE COBRANZA DE CARTERA</b>	<b>Acuerdo No. 033 de 2021</b>
---	--	--------------------------------

reportar a las centrales de riesgo o bases de datos, las obligaciones no atendidas de acuerdo con las condiciones pactadas a partir del primer día de mora. En concordancia con las indicaciones de las entidades de control gubernamentales, así mismo se informará de esta actuación al codeudor.

## CAPITULO IV CASTIGO DE CARTERA

**ARTÍCULO 17º DEFINICION:** El castigo de cartera es el mecanismo de depuración contable, financiera que se aplicará una vez se hayan agotado infructuosamente los procedimientos y gestiones correspondientes al cobro de cartera y que dado el concepto final de los asesores como incobrable, propuesta por la gerencia, con la aprobación previa de la Junta Directiva, avalada por la Revisoría Fiscal que dé lugar a este procedimiento.


**ARTÍCULO 18º INCOBRABILIDAD DE LA OBLIGACIÓN:** El estado de incobrabilidad de las obligaciones que se pretendan castigar, se presenta cuando ocurra al menos una de las siguientes situaciones:

- a) Insolvencia real o inminente de los deudores.
- b) Imposibilidad de localización de los deudores.
- c) Se encuentre que los deudores posean bienes, pero éstos no sean susceptibles de embargar por presentar gravámenes tales como el patrimonio de familia.
- d) El valor del bien que respaldaba la obligación crediticia sea considerablemente de menor valor que la deuda, siempre que no se haya decretado sobre éste alguna medida cautelar.
- e) Obligaciones cuyo título ejecutivo no exista o que no cumpla con los requisitos legales para hacer viable el proceso jurídico, de conformidad con las normas aplicables.
- f) Solicitud de crédito y presentación de documentación legítima y suscripción de garantías a través de una firma falsa.
- g) Obligaciones en cobro judicial y que no se les ha decretado medidas cautelares por insolvencia total de los deudores.

### **ARTÍCULO 19º PROCEDIMIENTOS GENERALES DE CASTIGO DE CARTERA:**

Se establecen como procedimientos generales para el castigo de cartera:

- a) La gerencia, determinará las obligaciones que son sujeto de castigo.
- b) El castigo de las obligaciones deberá ser aprobado por la Junta Directiva, previo aval del Revisor Fiscal y concepto del abogado.
- c) El valor total de las obligaciones castigadas deberá ser contabilizado contra la
- d) provisión previamente constituida para las mismas obligaciones y registrarse de acuerdo con lo dispuesto por las normas de contabilidad vigentes.
- e) El área de contabilidad del FEIP será la encargada de aplicar contablemente el castigo de acuerdo con las directrices dadas por la administración y amparadas por la ley.

	<b>REGLAMENTO DE COBRANZA DE CARTERA</b>	<b>Acuerdo No. 033 de 2021</b>
---	--	--------------------------------

**ARTÍCULO 20° DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EL CASTIGO DE CARTERA:**  
Para el castigo de cartera se deberá soportar con los siguientes documentos:

- a) Calificación de la obligación con riesgo “E” expedido por el FEIP.
- b) Certificado de incobrabilidad emitido por la firma de cobranza, el abogado externo, el abogado de la entidad, o la persona que haya designado el FEIP y certificación del revisor fiscal.

**ARTÍCULO 21° EFECTOS DEL CASTIGO:** Las obligaciones que son objeto de castigo de cartera generarán los siguientes efectos frente a los deudores

- a. Reportes en las centrales de riesgo, con la referencia “cartera castigada”.
- b. Inicio de proceso de exclusión, en su calidad de asociado de acuerdo con lo establecido en el estatuto.

**ARTÍCULO 22° GESTIÓN DE COBRO A LAS OBLIGACIONES CASTIGADAS:** El castigo de cartera de una obligación no exime a los deudores, del deber de cancelar el valor adecuado de acuerdo con las condiciones del crédito otorgado, razón por la cual el FEIP seguirá realizando la gestión de cobro de las obligaciones castigadas de la siguiente manera:

- a. La firma de cobranza externa o abogados externos deberán continuar gestionando el recaudo en el estricto seguimiento y cumplimiento de la gestión de cobro para su recuperación.
- b. Las obligaciones cuyos montos superen la suma equivalente a dos (2) SMLMV deberán cobrarse por la vía judicial, de conformidad con el presente procedimiento.
- c. Continuidad en los procesos judiciales instaurados, salvo que el FEIP realice acuerdos de pago, previo concepto del asesor jurídico.

**ARTÍCULO 23° MECANISMOS EXCEPCIONALES PARA LA NORMALIZACIÓN:** Se podrán implementar mecanismos excepcionales de normalización de cartera castigada de acuerdo con los estudios técnicos, financieros y jurídicos acerca de la situación de la cartera y en especial de la morosidad de la misma, con la finalidad de lograr su recuperación, evitar el deterioro de su estructura financiera y presupuestal y propender por la defensa, rentabilidad y recuperación del patrimonio. Dichos mecanismos de normalización serán ejecutados previa aprobación de la Junta Directiva.

## CAPITULO V DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 24° ASOCIADOS RETIRADOS:** en caso que se pierda por cualquier motivo el vínculo laboral que le permitió su ingreso al Fondo de Empleados se actuara de la siguiente manera:



- a) Una vez la empresa que genera el vínculo de asociación solicite la paz y salvo por retiro de alguno de sus funcionarios, el Fondo generará la respectiva liquidación de retiro del Asociado, cruzando sus obligaciones con sus aportes y ahorros e informará al Departamento de Recursos Humanos los valores a cargo del Asociado para descontar de su liquidación de prestaciones sociales.
- b) El Departamento de Recursos Humanos de la empresa informará a FEIP el valor descontado de prestaciones sociales para aplicar a la cuenta por cobrar que se generó en la liquidación de retiro.
- c) Si el abono de las prestaciones sociales es insuficiente para cancelar los saldos pendientes por el retiro como asociado, al finalizar el mes correspondiente al abono de la liquidación de prestaciones sociales, se les notificará mediante comunicación escrita al exasociado y/o codeudor del saldo pendiente a su cargo con plazo de 30 días, informando que en caso de mora será reportado a las centrales de riesgo, sopena de iniciar todas las acciones de cobro correspondientes para evitar la mora de las obligaciones a su cargo.
- d) El deudor o codeudores deben presentar una propuesta de pago de los saldos a su cargo antes del cierre del mes de enviada la notificación, la propuesta de pago será estudiada por la administración del FEIP, se enviará carta a los deudores informando la decisión respectiva, en caso de ser aprobada se procederá con la reliquidación de la obligación y se hará el respectivo seguimiento; en cada reunión de Junta Directiva se ratificarán las propuestas de pago aprobadas para los deudores.
- e) En caso de no recibir propuesta de pago y la obligación cause mora, el abogado iniciará la gestión de cobranza al día siguiente hábil al deudor telefónicamente y por escrito para solicitarle la cancelación del saldo a su cargo, informando que la tasa de mora será la establecida en el reglamento de crédito y la notificación del reporte a las centrales de riesgo.
- f) Cuando la garantía sea codeudor se notificará también al codeudor de manera inmediata.

**ARTÍCULO 25º REPOSICIÓN DE TÍTULOS VALORES:** En el evento en que no se cuente con el título valor exigido por el FEIP, es decir, pagaré con espacios en blanco y carta de instrucciones u otro que se determine, el FEIP, podrá hacer uso de cualquier mecanismo establecido por la ley para reposición del mismo, teniendo en cuenta los costos que este proceso representa.

A las obligaciones que no son objeto de reposición por tener cuantía inferior a la señalada se les seguirá realizando el cobro y podrán ser castigadas.

**ARTÍCULO 26º:** Los vacíos que se llegaren a presentar en la interpretación o aplicación del presente reglamento, serán resueltos por la Junta Directiva.

El Presente reglamento fue discutido y aprobado por la Junta Directiva en reunión extraordinaria efectuada el día cinco (5) de octubre de 2021, tal como consta en el acta No. 923 de la misma fecha.



FONDO DE EMPLEADOS  
INGENIO PROVIDENCIA

**REGLAMENTO DE COBRANZA DE CARTERA**

**Acuerdo No. 033 de 2021**

En constancia de la aprobación Firman:

**OSCAR MAURICIO DELGADO R.**  
**Presidente**

**RAFAEL DARIO OSORNO V.**  
**Secretario**



FONDO DE EMPLEADOS  
INGENIO PROVIDENCIA

## REGLAMENTO DE COBRANZA DE CARTERA

Acuerdo No. 033 de 2021

Anexo No. 1: Control de Actualizaciones.

Documento: "Reglamento Cobranzas"

Edición No.	Fecha	Descripción del cambio
1	05-04-2016	Primera edición.
2	02-10-2021	Revisión, actualización y aprobación del reglamento según acta 923 del 05-21